

CONSTANCIA : 13 de diciembre 2023. A Despacho de la señora Juez para resolver la admisión de la demanda del proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS promovido a través de estudiante de consultorio jurídico por la señora LAURA CAMILA GONZÁLEZ LOAIZA, frente al señor EDIXON ESTIVEN YATE GARCÍA.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N° 2021-254

Interlocutorio N° 110

Se encuentra a Despacho para resolver el proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS promovido a través de abogada por la señora LAURA CAMILA GONZÁLEZ LOAIZA, frente al señor EDIXON ESTIVEN YATE GARCÍA.

Como título ejecutivo se allegó con la demanda, copia de la sentencia de fecha 13 de mayo de 2022, proferida por este despacho, en el contexto de un proceso de declaración de existencia de unión marital de hecho, en el que fungía como demandante LAURA CAMILA GONZÁLEZ LOAIZA y como demandado y obligado actualmente el señor EDIXON ESTIVEN YATE GARCÍA, así mismo como disposiciones complementaria de ley, se ordenó que :

""1.1 CONDENAR al señor EDIXON ESTIVEN YATE GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.781.890, al pago SANTIAGO RESTREPO VALENCIA CONSULTORIO JURÍDICO DANIEL ESCOBAR RESTREPO. UNIVERSIDAD DE CALDAS. de una cuota alimentaria mensual, en favor de la señora LAURA CAMILA GONZALEZ LOAIZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.822.827, en cuantía equivalente al 50% del salario mínimo legal vigente, o del que se llegará a probar en caso de ser superior a este, o en el mismo porcentaje del salario y todas las prestaciones legales y extralegales que lleguen a percibir en caso de ser trabajador dependiente, o de su pensión en caso de adquirir tal condición.

La cuota alimentaria será pagadera dentro de los primeros cinco días de cada mes y deberá consignarse a órdenes del despacho, en la cuenta número 17-001-2033-001, DEPÓSITO CLASE 6, con que cuenta el juzgado en el Banco Agrario de Manizales, y a nombre de la señora LAURA CAMILA GONZÁLEZ LOAIZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.822.827. ...(...)."

Manifiesta la parte actora que el demandado no ha cumplido con la carga alimentaria que le fue impuesta al demandado, pues desde el mes de abril de

2022 el señor EDIXON ESTIVEN YATE GARCIA, no ha pagado las cuotas alimentarias a las que fue obligado en la sentencia de este despacho judicial, como se hiciera relación. Adeudando hasta la fecha las siguientes cuotas alimentarias así:

CONCEPTO (MES)	50% SMLMV para 2022.	Fecha de vencimiento de la obligación
Abril de 2022	\$ 500.00	5 de abril de 2022
Mayo de 2022	\$ 500.00	5 de mayo de 2022
Junio de 2022	\$ 500.00	5 de junio de 2022
Julio de 2022	\$ 500.00	5 de julio de 2022
Agosto de 2022	\$ 500.00	5 de agosto de 2022
Septiembre de 2022	\$ 500.00	5 de septiembre de 2022
Octubre de 2022	\$ 500.00	5 de octubre de 2022
Noviembre de 2022	\$ 500.00	5 de noviembre de 2022
Diciembre de 2022	\$ 500.00	5 de diciembre de 2022

CONCEPTO (MES)	50% SMLMV para 2023.	Fecha de vencimiento de la obligación
Enero de 2023	\$580.000	5 de enero de 2023
Febrero de 2023	\$580.000	5 de febrero de 2023
Marzo de 2023	\$580.000	5 de marzo de 2023
Abril de 2023	\$580.000	5 de abril de 2023
Mayo de 2023	\$580.000	5 de mayo de 2023
Junio de 2023	\$580.000	5 de junio de 2023
Julio de 2023	\$580.000	5 de julio de 2023
Agosto de 2023	\$580.000	5 de agosto de 2023
Septiembre de 2023	\$580.000	5 de septiembre
Octubre de 2023	\$580.000	5 de octubre de 2023
Noviembre de 2023	\$580.000	5 de noviembre de 2023

Para un total de Diez millones ochocientos ochenta mil (\$10.880.000) M/CTE , por concepto de cuotas ordinarias de alimentos.

En consecuencia, solicita se libre mandamiento de pago por concepto de cuotas alimentarias dejadas de pagar, así como por los intereses moratorios de la mismas y aquellas cuotas alimentarias que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda.

Ahora bien, estudiada la demanda y sus anexos, se advierte que reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., lo que indica que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considere legal, artículo 430 ibidem, pues del título ejecutivo se deduce una obligación expresa, clara y exigible, que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (artículo 422 del C.G.P.)

Por lo anterior, se libraré mandamiento de pago por las sumas de dinero antes

discriminadas entendiendo el aumento del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente decretado por el Gobierno Nacional, el cual fue establecido en el numeral sexto del fallo proferido en otrora por este despacho, pero a partir del mes siguiente en que fue proferida la correspondiente decisión (junio de 2022); por los intereses moratorios y por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, las cuales deberán ser pagadas dentro de los cinco (5) días siguientes a su respectivo vencimiento. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: a) Librar mandamiento de pago en favor de LAURA CAMILA GONZÁLEZ LOAIZA, frente al señor EDIXON ESTIVEN YATE GARCÍA, por las siguientes sumas de dinero:

- NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL (\$9.880.000) por concepto de cuotas ordinarias de alimentos, por concepto de capital, correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de pagar del periodo comprendido entre el mes de junio de 2022 y noviembre del año 2023, según las tablas ilustrativas que en el principio de la providencia se enunciaron.
- Por los intereses moratorios sobre las cuotas alimentarias adeudadas y arriba relacionadas, desde su causación y hasta que se verifique el pago en su totalidad.

b) Librar mandamiento de pago en favor de LAURA CAMILA GONZÁLEZ LOAIZA, respecto de EDIXON ESTIVEN YATE GARCÍA, por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, las cuales deberán ser pagadas dentro de los cinco (5) días siguientes a su respectivo vencimiento.

SEGUNDO: Las sumas de dinero indicadas en el literal **a**, deberán ser canceladas por el ejecutado en el término de cinco (5) días, de conformidad con los preceptos del artículo 431 del C.G.P., pudiendo éste proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, artículo 442 ibidem. Se advierte que el término para pagar o excepcionar corren de manera simultánea a partir de la fecha de notificación.

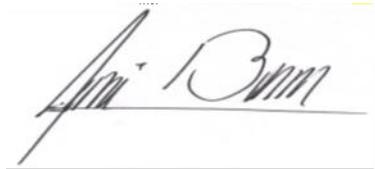
TERCERO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite establecido en el artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: ENVIAR las diligencias correspondientes al Centro de Servicios Judiciales (CSJCF), para que por su intermedio se realice el trámite pertinente para lograr la notificación de EDIXON ESTIVEN YATE GARCÍA a la dirección reportada, debiendo la parte interesada estar atenta y prestar la colaboración correspondiente al centro de servicios, o proceder de conformidad a la norma que regula este trámite (Art. 291 y s.s. C.G.P. – Dirección electrónica).

QUINTO: Ordenar correr traslado al señor EDIXON ESTIVEN YATE GARCÍA por el término de CINCO (5) DÍAS, de la solicitud de inserción en el REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM, con el fin de que se pronuncie en lo que considere pertinente, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2097 de 2021.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al estudiante SANTIAGO RESTREPO VALENCIA , con cédula de ciudadanía Nª 1.007.323.380, en los términos de ley y del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO

JUEZA

Firmado Por:

Martha Lucia Bautista Parrado

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fd45e3370c17c2ff7595151b4a6f0a308f4b81b43cc2683fd03ada0974c71d6**

Documento generado en 13/12/2023 05:07:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>